



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2013-00249-00.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que llegó procedente del Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso iniciado por LUIS ENRIQUE DAJUD CASSAS, a través de Apoderado Judicial, contra la parte ejecutada CLÍNICA DE LA SABANA S.A., radicado bajo el número 2011-00170-00. Así mismo le entero que revisado el proceso que cursa en esta dependencia, no tiene bienes aprisionados.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría antecedente, acaeciendo que el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, a través de Oficio No. 0702 del diecinueve (19) de febrero del 2020, mediante el cual comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente proceso, por haberlo ordenado dentro del litigio Ejecutivo Singular iniciado por LUIS ENRIQUE DAJUD CASSAS, a través de Apoderado Judicial, contra la parte ejecutada CLÍNICA DE LA SABANA S.A., radicado bajo el número 2011-00170-00, cursante en ese Despacho Judicial; y, como quiera que revisada acuciosamente esta contención, se constató que no existen bienes de ninguna naturaleza afectos a este litigio, por economía procesal, se denegara la medida cautelar peticionada.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de consumación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente Litigio Ejecutivo Singular, por haberlo solicitado dentro del Pleito Ejecutivo Singular iniciado por LUIS ENRIQUE DAJUD CASSAS, a través de Apoderado Judicial, contra la parte ejecutada CLÍNICA DE LA SABANA S.A., radicado bajo el número 2011-00170-00, cursante en el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, por cuanto en esta litispendencia, la ejecutada actualmente no tiene bienes de ninguna naturaleza aprisionados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaría, ofíciase en tal sentido al Juzgado antes mencionado para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 134
FECHA: 25-11-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6184ba70cdd41f20f4525fe5632abf78e846a2424ed4a4aed23b06f6d965c5dc

Documento generado en 24/11/2020 02:50:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>